



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-01335 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, se inadmite la anterior demanda monitoria, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Remita copia de la demanda y sus anexos a la dirección de notificación informada como del extremo demandado, acredítese de forma fehaciente dicha diligencia, teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas no son propias del proceso monitorio.
2. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que solicita se ordene a la parte demandada pagar sumas de dinero, cuando dicho pedimento no es propio de los procesos monitorios, sino que corresponde a los procesos ejecutivos.
3. Señale si las facturas de venta fueron rechazadas por alguna autoridad judicial en proceso ejecutivo.
4. Allegue un nuevo escrito de demanda con el respectivo poder y con la totalidad de las formalidades legales.
5. –Adecuar el poder allegado, toda vez que el mismo esta conferido para instaurar proceso ejecutivo no proceso monitorio.
6. , Adecuar la presentación de la demanda, además de los puntos 1º, 2º, 3º y 5º indicando con precisión y claridad la cantidad por la que requiere a la demandada, incluidos los intereses moratorios, toda vez que la obligación reclamada debe ser determinada y exigible (art. 419 C.G.P.).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 075 de hoy

29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c9e021e06630d73c8591f0a44e94e9da9dd499abbf58c34495c7851cdc1b88**

Documento generado en 26/09/2022 01:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>